

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa nº 65/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2012, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 08 de Febrero de 2.012 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja presentado por el Letrado Sr. en el que viene a exponer que el compañero afectado, Sr., ha presentado en procedimiento judicial de jura de cuentas una grabación telefónica de conversación habida entre el hoy quejante y el actual cliente del Letrado afectado. Dicha conversación, al parecer, contiene aspectos relevantes sobre el acuerdo de pago de honorarios alcanzado entre el Letrado quejante y el que entonces fuera su cliente, que es el actual demandado en el proceso de jura de cuentas, y es asistido por el Letrado afectado, presentador en proceso judicial de la grabación que le facilita el cliente.

Se acompaña como documental probatoria Providencia del Juzgado de Instrucción nº 1 de Torremolinos, en el proceso de Cuentas/06, acordando tenerse por presentado el escrito y el escrito aportado por el Letrado quejado en el que se hace referencia a la grabación de voz que se acompaña y a una transcripción de la misma.

Segundo.- Que dado traslado de la queja al Letrado afectado, éste efectúa trámite de alegaciones mediante escrito presentado en este Colegio día 28 de Marzo de 2.012, manifestando en su defensa que, efectivamente, se adhiere al artículo 5 del Código Deontológico y al contenido del mismo, más éste sólo se puede predicar respecto de la actuación del Letrado para con su cliente pero no a la inversa, es decir, que no afecta a lo que el cliente pueda hacer y, en este sentido, su actuación como Letrado opera desde la independencia, aceptando la prueba que le aporta libremente su cliente quien por cierto, según dice el Letrado afectado, graba todas sus conversaciones telefónicas por motivos de salud. Solicita que no se proceda a la apertura del expediente disciplinario.

No se acompaña documental alguna ni se propone la práctica de prueba.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Única.- Dado que no existe discrepancia alguna sobre la realidad fáctica de los hechos objeto de posible infracción deontológica, el debate se centra sobre cuál es exactamente la norma supuestamente vulnerada y, a este respecto, ateniéndonos al articulado correspondiente del Estatuto General de la Abogacía (artículo 34.e) y del Código Deontológico (artículo 5. 2, 3 y 4), puede observarse que en ningún lado se encuentra tipificada como infracción la conducta consistente en aportar al Juzgado las comunicaciones mantenidas entre el cliente del Letrado que las presenta y su anterior Letrado es decir, que la Ley no castiga en modo alguno que un Letrado, aceptando libremente el encargo encomendado por su cliente, pueda aportar a los tribunales las pruebas que éste le facilite, incluidas las conversaciones mantenidas entre el cliente y su anterior dirección jurídica. Los hechos, en consecuencia, no suponen la contravención de norma deontológica.

Así, salvando no obstante las responsabilidades que se quieran entender que existan en el ámbito penal, por los hechos litigiosos, esta Junta de Gobierno entiende que es procedente acordar el archivo de la presente información previa, sin necesidad de aperturar expediente disciplinario alguno.

CONCLUSION

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en la presente información previa, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, esta Junta de Gobierno acuerda, **EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INFORMACIÓN PREVIA**, al entenderse que los hechos relatados y que se consideran probados no son en modo alguno constitutivos de infracción en materia deontológica y de los que deba responder el Letrado Sr. en concepto de autor.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 6 de junio de 2012.
LA SECRETARIA